

POLIZA DE SEGURO DE GANADO CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante (“**LA COMPAÑIA**”), conviene con el Asegurado nombrado en las declaraciones, informes, solicitud e inspecciones que forman parte de esta póliza, en celebrar el presente Contrato de Seguro, sujeto a lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza y a los términos y condiciones que se detallan en estas condiciones generales.

Cláusula 1. GLOSARIO

A los efectos del presente Contrato de Seguros se entiende por:

ANIMAL ASEGURADO: Se refiere a todos aquellos animales que quedan amparados bajo el presente contrato.

PROPIETARIO: Es el dueño de los animales asegurados, y a nombre de quien se emite el certificado de seguro.

PREDIOS O LIMITES GEOGRAFICOS PROPIETARIO: Es la extensión de terreno donde se encuentren los animales objeto del seguro.

CERTIFICADO DE SEGURO: Es el documento que emite **LA COMPAÑIA** en el cual se indican las características de los animales asegurados.

PÉRDIDA O MONTO DE LA PÉRDIDA: Es el monto que mide la pérdida o daño que representa la muerte en un mismo evento, de algún(os) animal(es) amparado(s) por esta póliza.

ABIGEATO: Se refiere al robo o hurto del animal asegurado.

Cláusula 2. COBERTURA

Esta póliza cubre, dentro de los límites pactados y en exceso del deducible, las pérdidas económicas sufridas por **EL PROPIETARIO** descrito en las Condiciones Particulares o en sus anexos, las siguientes coberturas:

- a) Muerte de cada animal asegurado por enfermedad o accidente.
- b) Sacrificio voluntario, en los casos que sea necesario, debido a la inutilidad completa del animal asegurado por enfermedad o accidente comprobado.
- c) Responsabilidad Civil que **EL PROPIETARIO** se vea obligado a pagar como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y los daños a la propiedad ajena causados por el animal asegurado fuera de los predios del **PROPIETARIO** y hasta por una distancia no mayor a (500) quinientos metros, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, debido a accidentes ocurridos y reclamados en la República de Panamá.

Cláusula 3. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL RECLAMO

Respecto al sacrificio del animal asegurado y para que éste sea indemnizable por **LA COMPAÑIA**, **EL PROPIETARIO** deberá obtener previamente el certificado de un médico veterinario en ejercicio libre de la profesión, donde se encuentren los predios ocupados por el animal asegurado en el que se indique que el sacrificio es necesario y urgente con el objeto de poner fin al sufrimiento que origina un accidente y/o enfermedad incurable. En este supuesto, **EL PROPIETARIO** conservará los restos del animal asegurado durante un período de cuarenta y ocho (48) horas para que el médico veterinario que designe **LA COMPAÑIA** pueda llevar a cabo un examen post-mortem, si ésta así lo desea.

**POLIZA DE SEGURO DE GANADO
CONDICIONES GENERALES**

EL PROPIETARIO podrá así mismo, sacrificar el animal asegurado previa autorización por escrito de LA COMPAÑIA.

En los casos en que se presente a EL PROPIETARIO cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, EL PROPIETARIO deberá en su oportunidad legal, notificar inmediatamente a LA COMPAÑIA.

Cláusula 4. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

La responsabilidad de LA COMPAÑIA para indemnizar dependerá del estricto cumplimiento por parte del PROPIETARIO de los términos, condiciones y obligaciones detallados en la presente póliza. Las obligaciones de EL PROPIETARIO son:

- 1. Cuidar debidamente de todos los animales asegurados.**
- 2. Incluir en el seguro, salvo acuerdo expreso de las partes, todos los animales asegurables de la misma explotación ganadera.**
- 3. Suministrar a LA COMPAÑIA todos los datos necesarios y convenientes para la exacta apreciación del riesgo.**
- 4. Cumplir con las indicaciones de LA COMPAÑIA y hacer todo lo que esté a su alcance de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el riesgo.**
- 5. Que los animales asegurados se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física, del tipo que fuere, para el momento en que el seguro entre en vigor.**
- 6. Que EL PROPIETARIO sea el único dueño de los animales asegurados. En caso de que EL PROPIETARIO venda o ceda su interés en cualesquiera de los animales asegurados, bien sea en forma temporal o permanente, la Póliza dejará de cubrir el riesgo automáticamente y LA COMPAÑIA deberá devolver a EL PROPIETARIO la correspondiente prima a prorrata desde la fecha de venta o cesión del animal asegurado.**
- 7. Que el animal asegurado permanezca dentro de los límites geográficos señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza y sea utilizado exclusivamente para los fines especificados en el certificado de seguro.**
- 8. En el caso de que un animal asegurado sea operado para castrarlo, o para removerle los ovarios, este seguro cesará de cubrir a ese animal asegurados a la medianoche hora local, inmediatamente anterior al día de la operación.**
- 9. En el caso de que durante la vigencia de este seguro, un animal asegurado sea inscrito en cualquier subasta o venta, con un precio menor al del límite de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la suma asegurada será automáticamente reducida al monto por el cual dicho animal asegurado pudo haber sido vendido o subastado, quedando comprometida LA COMPAÑIA en devolver a EL PROPIETARIO la prima no devengada por la rebaja del límite asegurado, calculada a prorrata desde la fecha en que el animal asegurado entrara a la venta o subasta.**

Cláusula 5. EXCLUSIONES

LA COMPAÑIA no indemnizará los siniestros ocurridos como consecuencia de:

- 1. Muerte o accidente intencional, fuere o no causado por EL PROPIETARIO.**
- 2. Malos tratos, así como a la falta de cuidados y diligencia que aconseja una atención adecuada al animal asegurado.**
- 3. Robo o Abigeato.**

**POLIZA DE SEGURO DE GANADO
CONDICIONES GENERALES**

4. Destinarse el animal asegurado a función o servicio distinto al declarado por EL PROPIETARIO en la solicitud de seguro correspondiente.
5. El traslado del animal asegurado por cualquier medio de transporte dentro o fuera de los predios señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
6. Operaciones quirúrgicas, salvo que sean hechas por médicos veterinarios calificados, quienes deberán certificar que se ha hecho la operación como consecuencia de un accidente o enfermedad y con el objeto de salvar la vida del animal asegurado.
7. Inoculaciones y/o vacunaciones que no sean de naturaleza profiláctica, salvo que sean precisas para el tratamiento de accidentes o enfermedades.
8. Envenenamiento o Intoxicación.
9. Daños maliciosos o voluntarios de los cuales sea responsable EL PROPIETARIO o sus empleados.
10. Daños causados por radiaciones ionizantes o contaminación nuclear.
11. Incumplimiento de alguna medida de carácter sanitario dictada por las autoridades competentes.
12. Incumplimiento de las instrucciones de la entidad gubernamental encargada de las campañas nacionales de sanidad animal.
13. La no-ejecución por parte del PROPIETARIO de medidas sanitarias de control de enfermedades emitidas por LA COMPAÑIA, en aquellas zonas definidas como enzooticas por parte la entidad gubernamental encargada para tal fin, las cuales pueden prevenirse a través de la vacunación.
14. Enfermedad incubada antes de la fecha de la inclusión de cualquier animal asegurado en esta Póliza.
15. Depreciaciones que puedan incidir sobre el valor de los animales asegurados como consecuencia de accidentes o enfermedades sufridas, y que los dejen incapacitados o disminuidos en sus facultades para el destino a que se les venía dedicando, salvo que a consecuencia del accidente o enfermedad, hubiesen tenido que ser necesariamente sacrificados.
16. Muerte causada, directa o indirectamente, por o a consecuencia de riesgos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, motín, asonada, huelga, conmoción civil, confiscación, nacionalización, requisita o destrucción por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier persona o entidad que tenga jurisdicción en el asunto.
17. Epidemias.

Para la Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

1. La propiedad, uso y conducción, incluso por el personal doméstico de medios de locomoción a motor y de embarcaciones de cualquier clase.
2. La responsabilidad contractual profesional de EL PROPIETARIO, conocida normalmente por el término anglosajón "malpractice".
3. Cualquier pérdida o daño de los bienes propiedad de EL PROPIETARIO o de terceros que EL PROPIETARIO usare, arrendare o tuviere a su cargo o custodia.
4. Sanciones administrativas, multas, penalizaciones, daño moral.
5. Reclamaciones por daños ambientales.
6. Pérdidas ocasionadas por calumnia o injuria personal.
7. Pérdidas consecuenciales o indirectas de todo tipo.

**POLIZA DE SEGURO DE GANADO
CONDICIONES GENERALES**

- 8. Pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros que sean causadas por, sean agravadas, o resulten de riñas o peleas, sean estas tumultuarias, individuales o de cualquier tipo.**
- 9. Cualquiera reclamación por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad de los animales asegurados o tenidos o vendidos por él.**
- 10. Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por EL PROPIETARIO por medio de contrato o convenio escrito u oral.**
- 11. La presencia, atención o uso de cualquier automóvil, lancha o avión, sean o no tales vehículos propiedad de EL PROPIETARIO.**
- 12. Daños causados por el animal a sembradíos o pastizales ajenos.**

Cláusula 6. DEDUCIBLES

En caso de siniestro **LA COMPAÑÍA** aplicará un deducible el cual se fijará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de que el deducible establecido sea un valor variable igual a un porcentaje del monto de la pérdida, el monto a indemnizar por **LA COMPAÑÍA**, será el resultado de descontar al monto de la pérdida el porcentaje de deducible establecido.

En caso de que el deducible establecido sea un valor fijo igual a un porcentaje de la suma asegurada, el monto a indemnizar por **LA COMPAÑÍA**, cuando el monto de la pérdida es mayor al monto del deducible, será el resultado de descontar al monto de la pérdida el monto fijo de deducible establecido.

En aquellos casos en los cuales el monto de la pérdida no supere el deducible estipulado en el Cuadro de la Póliza, **LA COMPAÑÍA** no tiene obligación alguna de pagar.

Cláusula 7. PERITAJE

En caso de enfermedad, accidente, daño o incapacidad de alguno de los animales asegurados, **EL PROPIETARIO** deberá utilizar inmediatamente y a su cargo los servicios de un médico veterinario en ejercicio libre de la profesión, y dará cuenta a **LA COMPAÑÍA** de lo que ocurre en el plazo de 24 horas. **LA COMPAÑÍA** podrá ordenar, si lo cree necesario, la intervención de un médico veterinario designado por ella, e incluso, disponer el traslado del animal asegurado a sitio idóneo para darle el tratamiento adecuado, quedando en estos casos a cargo de **LA COMPAÑÍA** el pago de los gastos de traslado, así como los de su médico veterinario.

La calificación de inutilización total del animal asegurado siniestrado, la definirá el médico veterinario designado por **LA COMPAÑÍA**. En caso de desacuerdo, se someterá el hecho al médico veterinario que designe el propietario y si no llegasen a un acuerdo, resolverá la discrepancia el médico veterinario que, a petición de las partes, indique la Asociación de Médicos Veterinarios.

Cláusula 8. TÉRMINOS DE LA PÓLIZA AJUSTABLES A LA LEY

Los términos de esta Póliza que estén en contraposición con normas legales de orden público, quedan de derecho enmendados para ajustarse a dichas normas.

Cláusula 9. DECLARACIONES.

Al aceptar esta póliza, **EL PROPIETARIO** conviene que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre él y **LA COMPAÑÍA**, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como

POLIZA DE SEGURO DE GANADO CONDICIONES GENERALES

los conozca o deba conocer el corredor de seguros, asegurado o quien por él contrate este seguro, facultará a **LA COMPAÑIA** para declarar nula en su totalidad esta póliza, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave.

Cláusula 10. VIGENCIA DE LA POLIZA.

La vigencia de esta póliza comenzará a partir de las 12:01m. de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y terminará automáticamente sin necesidad de notificación previa, a la misma hora del último día del período establecido en el mismo.

Cláusula 11. PAGO DE LA PRIMA.

La prima a cargo de **EL PROPIETARIO** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de **LA COMPAÑIA** y/o en las oficinas del corredor de seguros. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en la carátula de esta póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **LA COMPAÑIA**

LA COMPAÑIA notificará a **EL PROPIETARIO** cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del **PROPIETARIO** del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que **EL PROPIETARIO** ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

Artículo 156: Suspensión de cobertura: Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracción de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

Artículo 161: Aviso de Cancelación: Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

POLIZA DE SEGURO DE GANADO CONDICIONES GENERALES

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cláusula 12. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS.

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días calendario a EL ASEGURADO, independiente de la forma de pago y sin cobro de interés, para el pago de cualquier prima periódica vencida o su fraccionamiento bajo la Póliza, que empieza a correr a partir de cualquier fecha de vencimiento; excepto en la prima de emisión.

Si una prima no es pagada a su vencimiento o en el período de gracia, esta póliza terminará automáticamente al finalizar dicho período de gracia a menos que haya terminado antes en virtud del previo aviso por escrito que se haya realizado entre las partes.

De conformidad con lo anterior, cualesquiera pagos que deba efectuar LA ASEGURADORA por reclamos que se presenten por siniestros ocurridos durante el período de gracia, estarán supeditados a que EL ASEGURADO, efectivamente, cancele a la ASEGURADORA cualesquiera sumas de dinero que, en concepto de primas, se encuentren pendientes de pago para la fecha de dicho(s) reclamo(s).

Artículo 160: Duración mínimo del periodo de gracia: Cuando la póliza no determine la existencia de un periodo de gracia, se entenderá por tal los treinta días calendarios, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago, según lo previsto en su póliza. En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y esta Ley, se entenderá por válido aquel que sea más beneficioso al contratante.

Cláusula 13. PERIODO DE PAGO DE INDEMNIZACION.

Una vez se haya cumplido con la notificación del reclamo dado y haya acordado con **LA COMPAÑÍA** por escrito, la forma en que se efectuará cada indemnización menos el deducible correspondiente, **LA COMPAÑÍA** procederá a hacer el pago en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles siguientes a esa fecha.

Cláusula 14. CAMBIOS.

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se pueden modificar por acuerdo de **LA COMPAÑÍA** y **EL PROPIETARIO** que deberá constar por escrito mediante endoso aceptado o cláusulas adicionales. Toda clase de avisos, datos o documentos notificados e informaciones que se relacionen con el presente contrato no cambian ni modifican de alguna manera los términos o condiciones de esta póliza; deberán ser enviados directamente al domicilio de **LA COMPAÑÍA**, y tampoco impedirán a esta última el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

Cualquier otra notificación o aviso que **LA COMPAÑÍA** deba hacer a **EL PROPIETARIO**, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Cláusula 15. SUBROGACION DE DERECHOS.

POLIZA DE SEGURO DE GANADO CONDICIONES GENERALES

En caso de efectuarse cualquier pago bajo esta póliza, **LA COMPAÑIA** se subrogará del **PROPIETARIO**, en todos los derechos, privilegios, y acciones de cobro contra terceros perjudicados, respecto a la cuantía de indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión; entendiéndose entonces que deberá otorgar y entregar todos los documentos formales que se requieran, cooperando con **LA COMPAÑIA** para garantizar a ésta sus derechos.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, **EL PROPIETARIO**, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **LA COMPAÑIA**, siempre que sea razonable y le sea posible y a presentar las denuncias correspondientes antes los tribunales competentes, con el objeto de que **LA COMPAÑIA** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **LA COMPAÑIA**.

EL PROPIETARIO, no hará nada después de la pérdida, en detrimento de dichos derechos.

Cláusula 16. ACCION CONTRA LA COMPAÑIA.

Si **EL PROPIETARIO**, no hubiese cumplido con las estipulaciones de esta póliza, no podrá proponer ninguna acción contra **LA COMPAÑIA**, hasta que la cuantía que esté obligada a pagar, hubiese sido determinada mediante sentencia judicial contra éstos, o por convenio escrito entre el reclamante y **LA COMPAÑIA**.

Cualquier persona u organización o su representante legal, que haya obtenido tal sentencia o efectuado tal convenio escrito, tendrá derecho subsiguientemente a recobrar bajo esta póliza hasta la cantidad del seguro establecido en las condiciones particulares. Ninguna estipulación contenida en esta póliza, otorgará derecho a persona u organización alguna a incluir a **LA COMPAÑIA** como co-demandada en cualquier acción en contra del **PROPIETARIO**, para determinar la responsabilidad.

La quiebra o insolvencia de **EL PROPIETARIO** o de la sucesión de alguno de estos dos, no relevará a **LA COMPAÑIA** de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

Cláusula 17. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus interés.

Cláusula 18. MONEDA DE CURSO LEGAL.

Se conviene que todos los pagos que **EL PROPIETARIO**, deba hacer a **LA COMPAÑIA**, o los que ésta haga por cualquier concepto con motivo de este Contrato, se deberán efectuar en la moneda detallada en la carátula de la póliza.

Cláusula 19. PRESCRIPCION DE DERECHOS.

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

Cláusula 20. CANCELACION Y NOTIFICACIONES.

**POLIZA DE SEGURO DE GANADO
CONDICIONES GENERALES**

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando LA COMPAÑIA lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días hábiles después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Cualquier notificación o aviso que desee darle LA COMPAÑIA al PROPIETARIO podrá ser entregado personalmente o enviado a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene LA COMPAÑIA, y deberá también remitirse copia al corredor de la póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a LA COMPAÑIA conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el asegurado o por el corredor por cuyo conductor se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a LA COMPAÑIA a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el Asegurado.

Cláusula 21. TERMINACION DE LA POLIZA.

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento en el pago total o fraccionado a la emisión de la póliza, conllevando la nulidad absoluta del Contrato de Seguros.
- b) Cuando la vigencia de la Póliza venza y EL PROPIETARIO no efectúe el pago para renovar la misma.
- c) Cuando venza el período de gracia y una vez cumplida cualquier formalidad establecida por la Ley para la terminación de Póliza de Seguros por mora en el pago de la prima convenida.
- d) El día, en que la posesión de algún animal asegurado sea transferida a un tercero, con la intención de traspasar la propiedad del mismo, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a LA COMPAÑIA y ésta expida un Endoso a la póliza haciendo constar el cambio y su aceptación.
- e) Cuando LA COMPAÑIA reciba solicitud escrita del PROPIETARIO pidiendo la terminación del contrato. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada hasta la fecha de cancelación.
- f) La no aceptación de un cambio de tarifa por parte del PROPIETARIO.
- g) Cuando LA COMPAÑIA envíe rescisión del contrato en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulado por escrito y con un mes de anticipación. LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha de cancelación.
- h) Si LA COMPAÑIA comprueba que EL PROPIETARIO le ha omitido, declarando de manera inexacta y ocultado información relevante, para la apreciación del riesgo.
- i) El día en que LA COMPAÑIA, pague la SUMA ASEGURADA. En este evento el Contratante no tendrá derecho a devolución de prima.
- j) El día en que LA COMPAÑIA tenga conocimiento de la falta de veracidad con intención de cometer dolo por parte del Contratante, en la presentación de información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación.
- k) En caso de que el objeto o riesgo asegurado desaparezca total y definitivamente, los efectos del Seguro quedarán extinguidos de pleno derecho, pero LA COMPAÑIA tendrá derecho a la prima a prorrata hasta la fecha que tenga conocimiento de tal desaparición.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la fecha de cancelación, sea recibido por LA COMPAÑIA, únicamente dará derecho al reembolso de dicha suma de dinero.

**POLIZA DE SEGURO DE GANADO
CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 22. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS.

En atención a lo dispuesto en el artículo No. 154 y 155 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se establece que cualquiera que sea la forma de pago EL PROPIETARIO, deberá cumplir con el pago total o primer fraccionamiento a la emisión de la póliza. El incumplimiento de EL PROPIETARIO, conllevará la nulidad absoluta del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cuando EL PROPIETARIO haya efectuado el pago de la primera fracción y se atrase por más del término del periodo de gracia en la prima subsiguiente, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura.

En fe de lo cual **LA COMPAÑIA** por medio de su representante debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.



FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.

La documentación contractual y la nota técnica que hacen parte integral de este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N° DRL-104 de 2 de diciembre 2014